



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Fecha: 16 de junio de 2022

Número Procesos: 730013105001**20200014400**

Hora inicio Audiencia: 09:00 AM

JUEZ: DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

DTES: LUISA MARINA FRANCO MOSCOSO

APDO E-mail: sofiaaleman16@hotmail.com

DDOS: PROTECCIÓN, APDO E-mail: mateotrujillo@legal-colombia.com

COLPENSIONES, APDO E-mail: anarodriguezabogada24@gmail.com

COLFONDOS, APDO E-mail: vezidgarciaarenas258@hotmail.com

AUDIENCIA ART. 80 DEL CPTSS

Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria con ocasión del COVID 19, atendiendo los parámetros señalados por el Consejo Superior de la Judicatura, la presente audiencia se realiza virtualmente con el aplicativo Microsoft Teams.

Participan dentro de esta diligencia, LUISA MARINA FRANCO MOSCOSO, su apoderada Dra. ANA SOFIA ALEMÁN SORIANO; por PROTECCIÓN, su apoderado sustituto doctor MATEO TRUJILLO URZOLA a quien se le reconoce personería para actuar, por COLPENSIONES la abogada sustituta la doctora ANA MILENA RODRIGUEZ ZAPATA, por la COLFONDOS la apoderada sustituta la doctora ALEJANDRA RUSSI.

Habiéndose cerrado el debate probatorio y escuchado alegatos en audiencia anterior, se dispone a dar lectura al fallo que en derecho corresponde.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la señora LUISA MARINA FRANCO MOSCOSO a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., y por consiguiente de su traslado del RPM al RAIS.

SEGUNDO: DECLARAR a LUISA MARINA FRANCO MOSCOSO como afiliada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por lo que ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS, donde se encuentra afiliado deberá trasladar el saldo total de la cuenta de ahorro individual, así como la información que reposa en su base de datos respecto del tiempo que fue afiliado, traslado de recursos que debe incluir lo descontado por cuotas de administración, estas debidamente indexadas.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Fecha: 16 de junio de 2022

En el mismo sentido **PROTECCIÓN** deberá reintegrar a **COLPENSIONES** la totalidad de los gastos de administración durante el tiempo que fue afiliado, igualmente indexados.

TERCERO: ORDENAR a ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS, adelante los trámites administrativos tendientes a normalizar la afiliación de la actora en el Sistema de Información de Administradoras de Fondos de Pensiones –SIAFP, así como realizar la anulación a través del aplicativo MANTIS, y devuelva los aportes a **COLPENSIONES** protocolizándolo con la entrega del archivo y el detalle de aportes realizados durante la permanencia en el régimen de ahorro individual con solidaridad, para permitir la aceptación y posterior actualización de la historia laboral de manera diligente y sin inconvenientes para la afiliada al régimen de prima media con prestación definida, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas.

QUINTO: Costas a cargo de **PROTECCIÓN** y **COLFONDOS** tásense las agencias en derecho en la suma de un salario mínimo para cada una.

De no ser apelado, remítase la superior en consulta, solamente en favor de **COLPENSIONES**.

Lo anterior, queda notificado en estrados.

Conforme a lo solicitado en audiencia SE ACLARA que **COLPENSIONES** no fue condenada en costas en esta instancia.

En este estado de la diligencia la apodera de Colpensiones, Protección y Colfondos apelan la decisión.

El despacho concede los recursos de apelación en el efecto suspensivo a efectos de que sean tramitados por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Ibagué, por Secretaría remítase el expediente al superior funcional.

Se da por terminada la diligencia.

El Juez,

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad80f39b4591c030ddc102de043ba740910a374dd015a0b7f9358ea314dfd998**

Documento generado en 20/06/2022 08:30:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>